

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000207 DEL 04 DE JUNIO DE 2014** se decretó y ordenó **“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado “LUCITANIA”, identificado con folio de matrícula 202-24062 Jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico “EL QUIMBO”.**
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000207 del 04 de Junio de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **“LUCITANIA”,** identificado con folio de matrícula 202-24062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **“LUCITANIA”** identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-24062, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 6 has de acuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública 81 del 27 de enero de 1973 de la Notaria de garzón cuyos linderos generales son:

“Por el sur, partiendo de un mojón de piedra inmediato y al occidente de la compuerta que reparte el riego el entrar la acequia a la labranza por un cerco de alambre que va en curva hacia el Sur-este, pasando por el lado norte e inmediato al aljibe que presta servicio de acueducto a la casa vieja de la finca de Sartenejo, de que hace parte este lote de terreno, a dar a un barranco inmediato a la misma casa vieja, siguiendo por este barranco hasta salir al plancito del interior de la misma casa vieja, y siguiendo en la misma dirección a un mojón de piedra clavado al pié de un árbol matarratón, de aquí en recto al Norte en extensión de unos cuarenta metros (40 mts.) aproximadamente a un mojón de piedra que hace esquina, siguiendo por el cerco de alambre en dirección un poco al Nor-este a otro mojón de piedra donde quiebra más al Nor-este, siguiendo en leve curva siempre al Nor-este a otro mojón de piedra, y de aquí hacia el Norte hasta pegar en cruz al cerco de alambre que baja por la orilla de la quebrada La Yaguilga; por el Norte, siguiendo por el

cercos de alambre últimamente citados hacia el occidente que va por la orilla de la citada quebrada hasta un mojón de piedra donde hace esquina, y por el occidente, siguiendo por un cerco de alambre hacia el Sur o un poco al Sur-oeste a dar al mojón de piedra de la compuerta para riego citado como punto de partida”, y un área cartográfica de 9 Ha 9999.67 M2 de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **“LUCITANIA”** deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora NELLY SALAZAR DE CABRERA identificada con la cedula de ciudadanía número 26.488.450 de Garzón Huila y a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS del señor LUIS IGNACIO CABRERA TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.628.744 de Garzón Huila, titulares inscritos del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución deberá notificarse al señor LUIS FELIPE CABRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 12.188.867, en su calidad de arrendatario Y/O poseedor o tenedor de área en el referido predio, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución deberá notificarse a la señora MARITZA LOZANO URRIBO, por el embargo ejecutivo de derecho de cuota según oficio 2028 del 29 de noviembre de 2007 del Juzgado Civil del Circuito de Garzón, a efectos de que haga valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

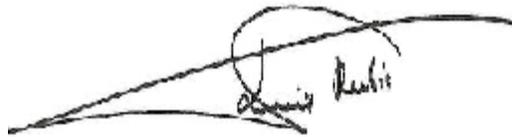
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente Resolución al Juzgado Civil del Circuito de Garzón, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 días del mes de Junio de 2014”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucio Rubio Díaz', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.